

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO 11**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación

Radicación	76001-23-33-000-2020-00180-00
Medio de Control	Nulidad Electoral
Demandantes	Billy Alexander Bayer Erazo billybayer@hotmail.com
Demandados	Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca Representada por: Andrea Ortiz Correo: andreitaortiz076@outlook.com njudiciales@valledelcauca.gov.co Herney Roldan Gutiérrez Por Secretaria se publicará la presente providencia en la página web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y la Rama Judicial en aras de garantizar el principio publicidad a la parte demandada que se notificó pero no designó apoderado.
Coadyuvante	Hernán Felipe Merizalde García Presidente y representante legal de la Asociación de Usuarios del Hospital Universitario del Valle –HUV asousuariosuv@hotmail.com
Ministerio Público	Prociudadm166@procuraduria.gov.co

AUTO CITA A AUDIENCIA INICIAL EN JUICIO ELECTORAL

I. PUBLICIDAD.

Por Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 se levantó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 31 de junio de 2020.

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**. La Secretaría creó el expediente digital en SharePoint. Con la notificación de este auto se enviará el vínculo para su consulta.

Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información **UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO** es el correo electrónico: achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las audiencias virtuales se realizarán a través de la plataforma TEAMS, para cuyo efecto los abogados deberán instalar la aplicación.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto 806. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

II. IMPULSO.

De la revisión del expediente y los registros en siglo XXI se advierte lo siguiente:

El señor Billy Alexander Bayer Erazo, quién actúa en nombre propio, presentó demanda para obtener la nulidad del acto de elección del señor Herney Roldán como representante de la nueva asociación de usuarios ante la junta directiva del Hospital Universitario del Valle del Cauca “*Evaristo García*”, contenido en el Acta de Asamblea General No. 8 de noviembre de 2019 y resolución No. 1.220-68-2487 del 25 de noviembre de 2019. El actor solicitó la práctica de algunos medios probatorios.

El 11 de febrero del 2020 se radicó el escrito. El 27 de febrero del 2020 se asignó por reparto al Despacho 11.

El 4 de marzo del 2020 se admitió (pág. 244-245 pdf SharePoint)

El mismo día se notificó mediante correo electrónico al Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio Público. El 9 de marzo se surtió la notificación personal al demandado Herney Roldan Gutierrez (pag. 250 pdf SharePoint)

El 14 de julio del 2020 el Departamento del Valle del Cauca contestó la demanda, no propuso excepciones, pero pidió la práctica de pruebas. (pág. 258-285 pdf SharePoint).

El 15 de septiembre de 2020 el señor Hernán Felipe Merizalde García, presidente y representante legal de la asociación usuarios del Hospital Universitario del Valle “*Evaristo García*” coadyuvó las pretensiones (coadyuvancia pdf SharePoint)

Obra constancia secretarial de 2 de septiembre de 2020 que desfija excepciones pdf SharePoint.

En tal virtud:

Aplicando lo dispuesto en artículo 228 de la Ley 1437 del 2011 se admitirá la intervención de la asociación usuarios del Hospital Universitario del Valle “*Evaristo García*” representada por su presidente.

Además, surtidos los términos consagrados en los artículos 277, 278 y 279 de la Ley 1437 de 2011, se aplicará el artículo 283 de ibídem, y señalará fecha para celebrar audiencia inicial, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR al proceso las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en la forma dispuesta en la parte motiva de este auto. La Secretaría creó el expediente digital en SharePoint. Con la notificación de este auto se enviará el vínculo para su consulta. Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información **UNICAMENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE PROCESO** es el correo electrónico: achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las audiencias virtuales se realizarán a través de la plataforma TEAMS, para cuyo efecto los abogados deberán instalar la aplicación.

SEGUNDO: ADMITIR la intervención de Asociación de Usuarios del Hospital Universitario del Valle “*Evaristo García*” en el presente proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial **el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m., por TEAMS**. Se enviará

invitación a los correos electrónicos de todos los sujetos procesos para acceder a la misma. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, aplicable al proceso electoral por remisión del artículo 296 ídem, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Andrea Ortiz identificada con cédula de ciudadanía N° 31.655.436 y tarjeta profesional N° 156.456 del C.S.J como apoderada del departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder especial obrante a folio 261.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, intervinientes, sus apoderados, al Ministerio Público, esta providencia por estados electrónicos como lo faculta el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada